

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 26 DE ENERO DE 2024/03 (EXPTE. JGL/2023/3)**

**1. Orden del día.**

- 1º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º Resoluciones judiciales/Expte. 16663/2023. Sentencia dictada en el recurso 400/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (IIVTNU).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 2963/2023. Sentencia dictada en el recurso 22/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (IIVTNU).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 17719/2022. Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Sevilla, dimanante del recurso 246/2022 del Juzgado C-A Nº 3 (permisos).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 8764/2023. Sentencia dictada en el recurso 34/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 5893/2023. Auto dictado en el recurso 63/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 7º Secretaría/Expte. 690/2024. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.
- 8º Urbanismo/Expte. 16041/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en parcela de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.
- 9º Urbanismo/Expte. 13060/2023. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con título habilitante en Barrio Cerro Cruz Marchenilla.
- 10º Urbanismo/Expte. 15742/2023. Licencia de obra solicitada por Verallia Spain S.A. para adecuación de la nave industrial existente, adaptación y refuerzo de estructura de forjados para colocación de nueva maquinaria en Factoría Vicasa.
- 11º Aperturas/Expte. 17137/2022. Imposición de sanción por infracción de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios.
- 12º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 17187/2023. Transmisión de un derecho de superficie sobre la parcela municipal en manzana 1B UE-OESTE SUP R1, SUO-6 MONTECARMELO para la promoción, construcción y gestión de 100 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler (NextGenerationEU): Declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.
- 13º Hábitat Urbano/Expte. 1005/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote VIII: Aprobación.
- 14º Hábitat Urbano/Expte. 990/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote V: Aprobación.



- 15º Hábitat Urbano/Expte. 976/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote III: Aprobación.
- 16º Hábitat Urbano/Expte. 963/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote II: Aprobación.
- 17º Hábitat Urbano/Expte. 854/2024. Prórroga del contrato de servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales: Aprobación.
- 18º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 13307/2023. Contrato de suministro, en dos lotes, para dotación de equipamiento para La Procesadora: Centro de Innovación para la Industria, línea 11 de PEAЕ en el marco del Plan Contigo: Adjudicación.
- 19º Contratación/Expte. 14671/2023. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T: Devolución de fianza del lote 14.
- 20º Contratación/Expte. 19479/2023. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T: Devolución de fianza de los lotes 8, 10, 11, 12 y 17.
- 21º Contratación/Expte. 16220/2023. Contrato de servicio de comunicación y difusión de la Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes: Denegación de devolución de fianza del lote 2.
- 22º Contratación/Expte. 23310/2022. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T: Devolución de fianza del lote 18.
- 23º Oficina de Presupuestos/Expte. 1226/2024. Transferencias de financiación a la sociedad AIRA Gestión Ambiental para financiar los Presupuestos de explotación y de capital para el ejercicio 2024: Aprobación.
- 24º Turismo/Contratación/Expte. 16636/2023. Segunda y última prórroga del contrato de servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía film Commission: Aprobación.
- 25º Servicios Sociales/Expte. 18942/2023. Aceptación de subvención para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral (ERACIS).
- 26º Asunto Urgente
- 26º1 Planificación Estratégica/Expte. 5736/2023. Prórroga del plazo de ejecución de lote 1 (Casa Consistorial) del contrato de ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (EDUSI\_OT4LA3C02): Aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera



convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Francisco Jesús Mora Mora**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y el coordinador de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Christopher Miguel Rivas Reina**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE ENERO DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 19 de enero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 16663/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 400/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia 188/2023, de 13 de diciembre, dictada en el recurso 400/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, interpuesto por M.M.M.M. y J.A.M.M. contra desestimación presunta por silencio administrativo de recursos de reposición interpuestos en fecha 10 de noviembre de 2022 contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU nº 720001977 y 720001975.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el presente recurso anulando la autoliquidación impugnada, acordando la devolución del importe abonado que asciende a 2.323,35 euros para cada uno de los recurrentes, más los intereses legales correspondientes y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16663/2023.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado 400/2023.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 2963/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 22/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia 148/2023, de 28 de septiembre, dictada en el recurso 22/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por INOXCENTER, S.L.U. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 17-01-2019 contra la resolución del Concejal Delegado de Hacienda nº 2510/2018 de 4 de octubre sobre procedimiento de comprobación limitada en concepto de IIVTNU (liquidaciones nº 180026432 y 180066912).

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el presente recurso contra la resolución presunta al recurso de reposición contra resolución de 04-10-18, cuya actuación se anula por no ser conforme a Derecho dejándolo sin valor ni efecto, con devolución en su caso de las cantidades indebidamente ingresadas por la demandante. Se imponen las costas a la parte demandada, limitadas a 150 euros.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2963/2023.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado 22/2023.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17719/2022. SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE SEVILLA, DIMANANTE DEL RECURSO 246/2022 DEL JUZGADO C-A Nº 3 DE SEVILLA (PERMISOS).**- Dada cuenta de la sentencia de 25-09-23 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra sentencia de 13-02-23 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla dictada en el recurso 246/2022 interpuesto por R.A.G. contra la desestimación presunta de la solicitud de fecha 25-05-19 sobre la ausencia por la asistencia a examen de máster.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia de 13-02-23 que dictó el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla en el recurso 246/2022, que se confirma. Se imponen las costas a la Administración apelante hasta el límite máximo de 300 euros, más IVA en su caso.



Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17719/2022.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, recurso de apelación 492/2023, dimanante del recurso procedimiento abreviado 246/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8764/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 34/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta de la sentencia 9/2024, de 17 de enero, dictada en el recurso 34/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, interpuesto por R.R.T. contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 11-05-2022 por daños y perjuicios ocasionados por caída en avenida de la Unión de Europa.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso contra la resolución desestimatoria a que se refiere el presente recurso, por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8764/2023.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 34/2023.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 5893/2023. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 63/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).**- Dada cuenta del auto 8/2024, de 12 de enero, dictado en pieza otros incidentes 63.1/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, recurso 63/2023, interpuesto por M.J.M. contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en su vehículo por tapa de alcantarilla situada en calle Molino de Cajul.

Considerando que mediante el referido auto, que estima la impugnación a la liquidación de intereses, constando que se ha procedido al ingreso de la suma de 13,75 euros,



se requiere a la Administración demandada a fin de que proceda al ingreso, a la mayor brevedad posible, de la suma de 20,17 euros en concepto de intereses pendientes de abono. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones, por importe de 20,17 euros, en concepto de intereses legales pendientes de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria 70301/9341/352 del vigente presupuesto municipal, según documento contable "RC" con número de operación 1202400000912.

**Tercero.-** Abonar la cantidad en concepto intereses legales pendientes de abono, por importe de 20,17 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Sevilla mediante transferencia.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Vicesecretaría, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5893/2023.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Sevilla, Negociado 1, recurso procedimiento abreviado 63/2023.

**7º SECRETARÍA/EXPTE. 960/2024. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.-** Por la presidencia se da cuenta de error material existente en el enunciado de este asunto en el orden del día, en concreto en el número de expediente, que se corrige en este acta: donde dice Expte. 690/2024, debe decir: Expte. 960/2024.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por doña E.G.O., que se tramita para su inadmisión, y **resultando:**

1º.- Doña E.G.O., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2023, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por daños por rotura de placas solares, debido a *"que a consecuencia del temporal de viento y lluvia las placas solares de mi casa se han ido volando"*.

Se pretende argumentar jurídicamente la existencia de responsabilidad patrimonial, y a la reclamación se acompaña la factura de la instalación de la placas de fecha 21 de julio de 2010, fotografía de los daños y justificante de garantía de las misma.

2º.- No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado"*.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:





1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante reportaje fotográfico y factura del coste de la instalación.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *"Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"*, ya que el temporal que causó el daño se produjo el día 22 de octubre de 2023, y la acción se entabla el día 31 de octubre de 2023.

4º.- Aunque se dan algunos de los presupuesto exigidos por la Ley para la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, es esencial, para que exista esta responsabilidad, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada, y este requisito no concurre en el incidente objeto del presente expediente.

Ello se desprende del propio escrito presentado por el interesado, ya que la instalación donde se produce el siniestro es el domicilio particular del interesado cuya conservación, reparación y mantenimiento al titular del inmueble, y no a este Ayuntamiento.

Por lo tanto, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual exista una relación de causalidad con el daño producido, y que ha dado lugar al accidente objeto de la presente reclamación.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1.995, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, basándose en que *"En el supuesto contemplado, se ha acreditado que los daños producidos por la inundación del garaje no se debieron a obras realizadas por el Ayuntamiento, sino por una empresa que actuaba por cuenta de la Comunidad Autónoma, por lo que, al no ser imputables al funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, no puede hacerse responsable de la indemnización al Ayuntamiento, sin perjuicio de la exigencia de tal responsabilidad a quien corresponda si concurren los requisitos legales para ello"*.

En definitiva, no concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

No se puede determinar tampoco, una relación de causalidad entre el funcionamiento



de los servicios públicos municipales y los daños producidos, ya que éstos los provocó directamente el temporal de viento.

En ningún caso, es exigible que el Ayuntamiento responda de los daños que se producen en su término municipal aunque no exista relación directa con los servicios que presta, y que posteriormente repita contra los directamente responsables.

5º.- Teniendo en cuenta que en el supuesto planteado existe falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, procede no admitir a trámite dicha reclamación, y ello en aplicación del artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

La procedencia de no resolver sobre la presente reclamación y declarar su inadmisión a trámite exige que se dé un requisito, el de motivación, y una circunstancia, de manera que ésta concorra de un modo manifiesto. En cuanto a la motivación, ha quedado patente en los puntos anteriores, y sobre la circunstancia es la falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que concurre en la reclamación formulada por el interesado.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Doña E.G.O., por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el procedimiento.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado con los recursos que procedan contra el mismo.

**8º URBANISMO/EXPTE. 16041/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN PARCELA DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**9º URBANISMO/EXPTE. 13060/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON TÍTULO HABILITANTE EN BARRIO CERRO CRUZ MARCHENILLA.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**10º URBANISMO/EXPTE. 15742/2023. LICENCIA DE OBRA SOLICITADA POR VERALLIA SPAIN S.A. PARA ADECUACIÓN DE LA NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE, ADAPTACIÓN Y REFUERZO DE ESTRUCTURA DE FORJADOS PARA COLOCACIÓN DE NUEVA MAQUINARIA EN FACTORÍA VICASA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia de obra solicitada por Verallia Spain S.A. para adecuación de la





nave industrial existente, para la adaptación y refuerzo de estructura de forjados para colocación de nueva maquinaria en Factoría Vicasa, Carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas KM 5,5, referencia catastral 3725701TG4332N0001QH.

Con fecha de entrada 3 de octubre de 2023, la sociedad Villaverde Arquitectos SLP, en nombre y representación de la entidad Verallia Spain S.A., solicita licencia de obra para adecuación de la nave industrial existente, para la adaptación y refuerzo de estructura de forjados para colocación de nueva maquinaria en Factoría Vicasa, Carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas KM 5,5, referencia catastral 3725701TG4332N0001QH, finca registral 10504.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escrito presentado para atender su cumplimiento presentado con fecha de entrada 3 de enero de 2024, consta emitido informe por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 23 de enero de 2024, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos E.C.G. y J.A.L.M. con nº de visado 23/002892 T001 de 29 de septiembre de 2023, y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe con fecha 23 de enero de 2024, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que la licencia constituye una actuación extraordinaria en suelo rústico, en un emplazamiento con actividad implantada y autorizada para el uso objeto de la licencia. Respecto de la prestación compensatoria que se devenga en cumplimiento del artículo 4.5 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria y de la prestación patrimonial en suelo rústico, consta el abono de su importe, correspondiente al 10% del presupuesto de ejecución material.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad Verallia Spain S.A. para adecuación de la nave industrial existente, para la adaptación y refuerzo de estructura de forjados para colocación de nueva maquinaria en Factoría Vicasa, Carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas KM 5,5, referencia catastral 3725701TG4332N0001QH, finca registral 10504, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos E.C.G. y J.A.L.M. con nº de visado 23/002892 T001 de 29 de septiembre de 2023, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



3 Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, y una vez ejecutada la obra, deberá solicitar la licencia de ocupación/utilización, para lo que se aportará:

- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) ( 77,72 m3 volumen de RCD mixto).

- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de utilización, deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad, por medio de nota marginal, que la finca (n.º 10504) queda afecta al uso extraordinario industrial conforme Proyecto de Actuación aprobado que legitima su implantación, (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/doc/7Z69AJD4Q9JLL5L34JMTFDREF/2> ), y que cualquier otro uso no autorizado, determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Con anterioridad al ejercicio de la actividad y conforme a la ley 17/2009, de 23 de noviembre. debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este ayuntamiento, debidamente cumplimentada para el inicio de actividad.

**Segundo.-** Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Las coordenadas UTM son las siguientes:

Numeración s/catastro	Uso principal, nave sobre la que se actúa
3725701TG4332N0001QH	FÁBRICA
	COORDENADAS UTM
	COORD. X                      COORD. Y
	243603.20                      4132496.70
	243543.47                      4132444.86
	243526.13                      4132429.80
	243507.66                      4132413.77
	243489.51                      4132398.01
	243626.94                      4132239.78
	243645.11                      4132255.51
	243663.60                      4132271.52
	243671.35                      4132262.60
	243688.77                      4132277.45
	243696.57                      4132268.49
	243690.69                      4132263.32
	243698.87                      4132253.97
	243701.54                      4132256.29
	243717.35                      4132238.21
	243720.52                      4132241.00
	243740.08                      4132218.57
	243799.61                      4132270.45
	243749.39                      4132328.05



243745.66	4132332.33
243665.67	4132424.08
243629.12	4132392.89
243605.97	4132419.74
243624.57	4132435.70
243642.63	4132451.20
243603.20	4132496.70

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Verallia Spain S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Verallia Spain S.A.
- PEM: 320.000 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**11º APERTURAS/EXPTE. 17137/2022. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**12º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17187/2023. TRANSMISIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA PARCELA MUNICIPAL EN MANZANA 1B UE-OESTE SUP R1, SUO-6 MONTECARMELO PARA LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE 100 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES EN RÉGIMEN DE ALQUILER (NEXTGENERATIONEU): DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para declarar desierto el procedimiento de adjudicación de la transmisión de un derecho de superficie sobre la parcela municipal en manzana 1B UE-OESTE SUP R1, SUO-6 MONTECARMELO para la promoción, construcción y gestión de 100 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler (NextGenerationEU), y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 17187/2023, incoado para adjudicar, por tramitación



ordinaria y el procedimiento de concurso, el contrato privado de transmisión de un derecho de superficie sobre la parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP R1 "SUO-6 MONTECARMELLO" para la promoción, construcción y gestión de 100 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler.

2º.- El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), con fecha 22 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 27 de diciembre de 2023 a las 23:59 horas.

3º.- Durante el citado plazo hábil abierto no se ha presentado ninguna proposición en el procedimiento convocado.

4º.- La correspondiente mesa de contratación, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2024, ha propuesto declarar desierto por falta de licitadores el procedimiento de licitación incoado.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar desierto el procedimiento de licitación convocado.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Vicesecretaría Municipal, Intervención de Fondos y Delegación Municipal de Vivienda.

**Tercero.-** Insertar anuncio indicativo del presente acuerdo en la plataforma de contratación del sector público y en el portal de transparencia municipal.

**13º HÁBITAT URBANO/EXPT. 1005/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES, EN 8 LOTES, LOTE VIII: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote VIII, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 737/2020), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de enero de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de servicio de "*Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote VIII: Centro de Emergencias, Almacenes San Juan y Mantenimiento de edificios (Plaza de España), Archivo Pósito, Sede Urbanismo y Centro Polivalente San Fco. de Paula, ARCA, Parking Centro, Oficina de Educación y Almacén de Tráfico*" a la empresa Hábitat Servicios Medioambientales S.L. por un importe de 327.610,53 € (IVA excluido), 396.408,74 € (IVA incluido) y con fecha 30 de enero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, la duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: "*Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante*".

La cláusula 4ª del contrato señala que: "*La duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021. El contrato podrá prorrogarse por 2 años más.*"

*En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”.*

El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de febrero de 2021, finalizando por tanto el día 31 de enero de 2023, no obstante, con fecha 27/1/2023 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la prórroga del contrato por un periodo de un año computado desde el día 1/2/2023.

Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, donde se señala que: *“No consta en el expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato, considerando que el servicio se presta de manera eficaz, por lo que se entiende oportuno aprobar la prórroga del contrato de servicio”.*

Igualmente, consta preaviso notificado al contratista con dos meses de antelación.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote VIII: Centro de Emergencias, Almacenes San Juan y Mantenimiento de edificios (Plaza de España), Archivo Pósito, Sede Urbanismo y Centro Polivalente San Fco. de Paula, ARCA, Parking Centro, Oficina de Educación y Almacén de Tráfico”, suscrito con la empresa Hábitat Servicios Medioambientales S.L. el día 30 de enero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de tiempo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**14º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 990/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES, EN 8 LOTES, LOTE V: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de prestación del servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes,





lote V, y **resultando**:

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 737/2020), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de enero de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de servicio de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote V: CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca” a la empresa Martizos Servicios S.L. por un importe de 309.940,61 € (IVA excluido), 375.028,14 € (IVA incluido) y con fecha 30 de enero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, la duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.

La cláusula 4ª del contrato señala que: “La duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021. El contrato podrá prorrogarse por 2 años más. En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”.

El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de febrero de 2021, finalizando por tanto el día 31 de enero de 2023, no obstante, con fecha 27/1/2023 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la prórroga del contrato por un periodo de un año computado desde el día 1/2/2023.

Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 30 de diciembre de 2023, emitido por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, donde se señala que: “No consta en el expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato, considerando que el servicio se presta de manera eficaz, por lo que se entiende oportuno aprobar la prórroga del contrato de servicio”.

Igualmente, consta preaviso notificado al contratista con dos meses de antelación.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote V: CEIP Cervantes, CEIP Reina Fabiola y CEIP Federico García Lorca”, suscrito con la empresa Martizos Servicios S.L. el día 30 de enero de 2021, prórroga



que comprenderá un periodo de tiempo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**15º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 976/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES, EN 8 LOTES, LOTE III: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote III, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 737/2020), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de enero de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de servicio de *“Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote III: CEIP Hermelinda Núñez y CEIP San Mateo, Aulas del Albero”* a la empresa Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.U. por un importe de 170.603,69 € (IVA excluido), 206.430,47€ (IVA incluido) y con fecha 30 de enero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, la duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”*.

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“La duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021. El contrato podrá prorrogarse por 2 años más. En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”*.

El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de febrero de 2021, finalizando por tanto el día 31 de enero de 2023, no obstante, con fecha 20/1/2023 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la prórroga del contrato por un periodo de una año computado desde el día 1/2/2023.

Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, donde se señala que: *“No consta en el*



*expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato, considerando que el servicio se presta de manera eficaz, por lo que se entiende oportuno aprobar la prórroga del contrato de servicio”.*

Igualmente, consta preaviso notificado al contratista con dos meses de antelación.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la segunda prórroga del contrato de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote III: CEIP Hermelinda Núñez y CEIP San Mateo, Aulas del Albero”, suscrito con la empresa Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.U., el día 30 de enero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de tiempo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**16º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 963/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES, EN 8 LOTES, LOTE II: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, lote II, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 737/2020), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de enero de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de servicio de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote II: Centro de adultos Diamantino García, CEIP Joaquín García y CEIP José Ramón” a la empresa Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.U. por un importe de 274.255,51 € (IVA excluido), 331.849,16 € (IVA incluido) y con fecha 30 de enero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, la duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de febrero de 2021.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.

La cláusula 4ª del contrato señala que: “La duración inicial del contrato será de 2 años,



computada a partir del día 1 de febrero de 2021. El contrato podrá prorrogarse por 2 años más. En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”.

El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de febrero de 2021, finalizando por tanto el día 31 de enero de 2023, no obstante, con fecha 20/1/2023 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la prórroga del contrato por un periodo de un año computado desde el día 1/2/2023.

Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año más.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, donde se señala que: “No consta en el expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato, considerando que el servicio se presta de manera eficaz, por lo que se entiende oportuno aprobar la prórroga del contrato de servicio”.

Igualmente, consta preaviso notificado al contratista con dos meses de antelación.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la Segunda prórroga del contrato de “Limpieza de diversos edificios municipales, en 8 Lotes, Lote II: Centro de adultos Diamantino García, CEIP Joaquín García y CEIP José Ramón”, suscrito con la empresa Las Nieves Servicios Generales de Limpieza S.L.U., el día 30 de enero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de tiempo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Hábitat Urbano.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**17º HÁBITAT URBANO/EXPT. 854/2024. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales, y



**resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 9691/2021), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de servicio de *“Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Control Químico - Bacteriológico de las Fuentes Ornamentales”* a la empresa SOCAMEX S.A.U., con C.I.F.: A47211214, por un importe de 204.089,62 € (IVA excluido), 237.968,49 € (IVA incluido) y con fecha 31 de enero de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, siendo la duración inicial del contrato de 24 meses, computada a partir del día 1 de febrero de 2022.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”*.

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por hasta un máximo de 24 meses adicionales. En relación con la posibilidad de las prórrogas indicadas, estas tendrán como máximo la duración de un año cada una, pudiendo el contrato ser prorrogado por dos veces antes de la finalización del mismo. En consecuencia, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”*.

El citado contrato tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día 1 de febrero de 2022, finalizando por tanto el día 31 de enero de 2024. Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola, Antonio Matías Melero Casado, responsable municipal del contrato, donde se señala que:

*“A lo largo de los dos años de contrato, transcurridos, la empresa adjudicataria SOCAMEX, S.A.U. C.I.F. A47211214, ha realizado el Servicio satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y las directrices del técnico supervisor municipal del contrato.*

*En base, a todo ello y como medida de continuidad de la Limpieza, Mantenimiento, Conservación y control químico – bacteriológico de las fuentes ornamentales, y en vista de no poder ser realizado por parte de los propios servicios municipales de Hábitat Urbano y Equipamiento municipal, es por lo que se estima conveniente la aprobación de la prórroga anual del contrato del mismo nombre, Expte 9691/2021 C-2021/048), suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa SOCAMEX, S.A.U. C.I.F. A47211214,*

*Resultan las siguientes anualidades correspondientes a la 1ª Prorroga:*

<b>2024</b>	<b>2025</b>
109.068,89 €	9.915,35 €

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio citado, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 22 de enero de 2024.





En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de “Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Control Químico - Bacteriológico de las Fuentes Ornamentales”, suscrito con la empresa SOCAMEX S.A.U. el día 31 de enero de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de tiempo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

**18º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13307/2023.**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO, EN DOS LOTES, PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA PROCESADORA: CENTRO DE INNOVACIÓN PARA LA INDUSTRIA, LÍNEA 11 DE PEA E EN EL MARCO DEL PLAN CONTIGO: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro, en dos lotes, para dotación de equipamiento para La Procesadora: Centro de Innovación para la Industria, línea 11 de PEA E en el marco del Plan Contigo, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 13307/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del suministro, en dos lotes, para dotación de equipamiento para La Procesadora: Centro de Innovación para la Industria, línea 11 de PEA E en el marco del Plan Contigo (C-2023/041).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de septiembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 16 de octubre de 2023.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Licitadores	Lotes	CIF
1.- ALANCOIN S.L.	1	B91942219
2.- AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA S.L.	2	B56098619
3.- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	2	B93209898
4.- ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U	1	A79486833
5.- PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L.	2	B64161250



2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide en su primera sesión celebrada el 18 de octubre de 2023, por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

Licitador	Declaración responsable	Proposición técnica	Precio ofertado IVA excluido	Precio ofertado IVA incluido
<b>Lote 1. Centro de procesamiento de datos</b>				
Alancoin S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar el Servicio de Sistemas e Informática tras su estudio y valoración	37.000,00 €	44.770,00 €
Elecnor Servicios y Proyectos S.A.U.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar el Servicio de Sistemas e Informática tras su estudio y valoración	38.632,00 €	46.744,72 €
<b>Lote 2. Equipamiento electrónico</b>				
Aerium Proyectos y Consultoría S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar el Servicio de Sistemas e Informática tras su estudio y valoración	43.123,06 €	52.178,90 €
Bios Technology Solutions S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar el Servicio de Sistemas e Informática tras su estudio y valoración	52.475,00 €	63.494,75 €
Punt Informatic i Creatiu S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar el Servicio de Sistemas e Informática tras su estudio y valoración	47.569,43 €	57.559,02 €

b) Admitir a todos los licitadores presentados.

c) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos único abiertos al Servicio de Sistemas e Informática como unidad promotora del expediente para su informe y valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Tras la apertura del sobre electrónico único de los licitadores mencionados, se remitió el mismo día la documentación correspondiente a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.



Con fecha 5 de noviembre de 2023 por parte del Jefe del Servicio de Sistemas y responsable municipal del contrato, Sr. García Camacho, se emitió informe técnico de valoración con el siguiente resultado:

<b>LOTE 1. Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para adecuación del Centro de Procesamiento de Datos</b>	
<b>Licitadores</b>	<b>Valoración</b>
ALANCOIN S.L.	De acuerdo con lo expuesto en la letra a) del apartado 3.1.1 del pliego de prescripciones técnicas, el motor ofertado cuenta con un regulador mecánico de velocidad, mientras que en el pliego se exige que tenga regulador electrónico. Esta deficiencia supone un incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, por lo que <b>se propone su exclusión</b> .
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.	De acuerdo con lo expuesto en la letra a) del apartado 3.1.2 del pliego de prescripciones técnicas, el motor ofertado cuenta con un regulador mecánico de velocidad, mientras que en el pliego se exige que tenga regulador electrónico. Esta deficiencia supone un incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, por lo que <b>se propone su exclusión</b> .

<b>LOTE 2. Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento electrónico</b>		
<b>Orden de clasificación</b>	<b>Licitadores</b>	<b>Valoración</b>
1º	AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA S.L.	100 puntos
2º	PUNT INFORMATIC I CREATIU S.L.	74,24 puntos
3º	BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.	6,38 puntos

No obstante, en el informe técnico emitido figuraba un error material en su apartado 3.2, en tanto que se decía:

*“En el presente caso, al concurrir dos licitadores en el lote 2, se considerará temeraria la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”*

En lugar de:

*“En el presente caso, al concurrir dos licitadores en el lote 1, se considerará temeraria la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”*

En el lote 2 no se apreciaba que ninguna oferta incurriera en presunción de inviabilidad económica por no haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el apartado II del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), así como con lo previsto en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP).

4º.- La Mesa de Contratación, constituida al efecto en su segunda sesión el 7 de noviembre de 2023 adoptó, en vista del informe emitido y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración emitido con fecha 5 de noviembre de 2023 por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y responsable municipal del contrato, admitiendo las consideraciones efectuadas en el mismo, incluyendo las puntuaciones otorgadas, con la salvedad del error material advertido.
- b) Proponer al órgano de contratación la exclusión de las proposiciones presentadas al lote 1 (suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para adecuación del Centro de Procesamiento de Datos) por Alancoin S.L. y por Elecnor Servicios y Proyectos S.A.U., debido a los incumplimientos de las prescripciones técnicas



establecidas en los pliegos expuestos en el informe técnico a que se ha hecho referencia.

- c) Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 1 (suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para adecuación del Centro de Procesamiento de Datos) por falta de licitadores.
- d) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 2 (suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento electrónico) a Aerium Proyectos y Consultoría S.L., por un precio total ofertado de 43.123,06 € IVA excluido (52.178,90 € IVA incluido).
- e) Requerir al licitador propuesto como adjudicatario del lote 2 para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.
- d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Mediante escrito presentado con fecha 9 de noviembre de 2023 a través del registro electrónico general de la Corporación (registro n.º 2023-E-RE-23907), la entidad Bios Technology Solutions S.L. solicitó acceso a las ofertas técnicas de los licitadores Aerium Proyectos y Consultoría S.L. y Punt Informatic i Creatiu S.L., formulando alegaciones sobre la admisión de las mismas, al entender que ninguna de sus ofertas cumplía totalmente con las especificaciones técnicas de los paquetes de software que se exigían en el pliego de prescripciones técnicas.

Por otra parte, mediante escrito presentado con fecha 14 de noviembre de 2023 a través del registro electrónico general de la Corporación (registro n.º 2023-E-RE-24284), Alancoin S.L. formuló alegaciones sobre la exclusión de su oferta a la licitación del lote 1 del contrato, basadas en que dicha oferta cumplía con las prescripciones técnicas establecidas en el pliego, por cuanto se incluía la regulación electrónica del motor en el precio de la oferta, aunque no apareciera en la ficha técnica por ser un elemento opcional. Junto al escrito presentado, se aportó certificado emitido por HimoinSA S.L., así como la ficha técnica que justifica tal consideración.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 se ha emitido nuevo informe técnico por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática, modificando el criterio del informe técnico emitido con fecha 5 de noviembre de 2023, en el sentido de admitir a la licitación del lote 1 a Alancoin S.L., asignándole 100 puntos a su oferta económica por ser la más baja de las presentadas y proponiendo a dicho licitador como adjudicatario del lote 1 del contrato. Al mismo tiempo, se amplió la motivación de la valoración de las ofertas al lote 2 con respecto a lo indicado en el informe emitido anteriormente, con el objetivo de dar respuesta a las alegaciones formuladas por Bios Technology Solutions S.L. En el informe expresamente se motiva lo siguiente:

*«- Con respecto a las licencias de VMware vSphere 8 Essentials Plus Kit para 3 hosts, en el pliego no se indica limitación alguna de hosts, siendo 2 los actuales, por lo que no puede presuponerse incumplimiento.*

*- Con respecto a las licencias de Microsoft Windows Server 2022 Datacenter, el part number aportado, se encuentra en la documentación de Microsoft: <https://learn.microsoft.com/es-es/partner-center/announcements/2023-february>, citado como "Windows Server 2022 Datacenter de 2 núcleos".*

*- Con respecto a esas mismas licencias se indica que incluyen 3 años de "soporte" en*



*el informe del Servicio de Sistemas. Reconocemos error en la redacción del informe y que corregimos en esta respuesta, ya que la oferta incluye Microsoft Assurance 3 Years.»*

La oferta de Alancoin S.L. no incurría en ningún caso en presunción de inviabilidad económica por no haber sido formulada en términos anormales o desproporcionados, en cuanto la misma, que asciende a 37.000,00 € IVA excluido, no es inferior al presupuesto base de licitación IVA excluido de este lote reducido en un 25 %. Este umbral ascendía a 30.577,59 €, de conformidad con el primer apartado del art. 85 RLCAP, al que debemos remitirnos en virtud de lo previsto en el apartado II del anexo III del PCAP.

Además, en lo referente a la confidencialidad de las ofertas, del informe se desprendía que *“la empresa solicitante declara confidencial toda su oferta, incluyendo anexos. Los otros dos licitadores concurrentes en el lote, AERIUM PROYECTOS Y CONSULTORIA S.L. y PUNT INFORMATICA I CREATIU S.L., no han declarado confidencial ninguna parte de sus ofertas”*.

6º.- La Mesa de Contratación, constituida al efecto en su tercera sesión celebrada el 4 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto acordó lo siguiente:

- a) Tomar conocimiento del informe técnico emitido con fecha 28 de noviembre de 2023 por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y responsable municipal del contrato, admitiendo las consideraciones efectuadas en el mismo, estimando las alegaciones formuladas por Alancoin S.L. y dejando sin efecto la propuesta de exclusión de su oferta al lote 1 acordada por la Mesa de Contratación el 7 de noviembre de 2023.
- b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 1 (suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para adecuación del centro de procesamiento de datos) a Alancoin S.L., por un precio total ofertado de 37.000,00 € IVA excluido (44.770,00 € IVA incluido).
- c) Requerir al licitador propuesto como adjudicatario del lote 1 para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.
- d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7º.- Teniendo en cuenta la solicitud de acceso al expediente formulada por Bios Technology Solutions S.L., resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), el cual establece lo siguiente:

*«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*

*El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios*





*dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.*

*El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

*2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.»*

De acuerdo con la doctrina de los órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (por todas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 461/2019, de 30 de abril), se entiende que es documentación confidencial aquella que: a) comporta una ventaja competitiva para la empresa; b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

Teniendo en cuenta que Bios Technology Solutions S.L. declara confidencial toda su oferta íntegramente, cabe traer a colación la Resolución n.º 247, de 3 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, motivada de la siguiente manera:

*«Ciertamente, este Tribunal ya ha advertido en resoluciones anteriores, como es el caso de la que invoca la entidad recurrente, n.º 123/2019, de 19 de junio, los órganos de contratación han de velar por que las declaraciones de confidencialidad que realicen las licitadoras en relación con sus ofertas, se encuentren debidamente justificadas, al objeto de que tal herramienta jurídica no sea utilizada por aquellas de forma abusiva, contraria al principio de transparencia y que originen posibles situaciones de indefensión en perjuicio de las restantes entidades que concurran a la adjudicación de un contrato.»*

Esta misma resolución administrativa se pronunció advirtiendo lo siguiente:

*«Se da aquí una circunstancia que resulta trascendental para resolver la controversia, cual es que la mercantil recurrente también había declarado como confidencial la casi totalidad de su oferta técnica, de manera que, como bien alega el órgano de contratación, su pretensión, tanto a la hora de solicitar la vista del expediente, como mediante la interposición del recurso, es, sin duda, contraria a sus propios actos, pues no resulta lícito, en modo alguno, solicitar que se deniegue a la adjudicataria la aplicación del grado de confidencialidad que interesa para ella misma.»*

A mayor abundamiento, la Resolución n.º 134/2019, de 14 de agosto de 2019, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi mantiene la misma doctrina al respecto. Así las cosas, se entiende contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende, declarando de forma

genérica la confidencialidad de su oferta y pretendiendo acceder a la totalidad de la oferta de otro licitador.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de Bios Technology Solutions S.L. (registro n.º 2023-E-RE-23907), no concediendo el acceso a las ofertas de los restantes licitadores, por cuanto ello resultaría ilícito al haber declarado confidencial la integridad de su oferta, con la pretensión de que los demás licitadores no puedan acceder a ella.

8º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previos requerimientos notificados al efecto, han acreditado su solvencia económica y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, así como el ingreso en la Tesorería Municipal de la tasa por formalización de contrato público.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Por los motivos expuestos anteriormente, desestimar la solicitud de acceso a las restantes ofertas formulada por Bios Technology Solutions S.L. (registro n.º 2023-E-RE-23907), no concediendo el acceso a las mismas.

**Tercero.-** Excluir a la proposición presentada por Elecnor Servicios y Proyectos S.A.U. al lote 1 (suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para adecuación del Centro de Procesamiento de Datos), debido al incumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos.

**Cuarto.-** Adjudicar el contrato de suministro, en dos lotes, para dotación de equipamiento para La Procesadora: Centro de Innovación para la Industria, línea 11 de PEAE en el marco del Plan Contigo (C-2023/041) a:

- Lote 1 a Alancoin S.L., por un precio total ofertado de 37.000,00 € IVA excluido (44.770,00 € IVA incluido).
- Lote 2 a Aerium Proyectos y Consultoría S.L., por un precio total ofertado de 43.123,06 € IVA excluido (52.178,90 € IVA incluido).

**Quinto.-** Requerir a los citados adjudicatarios para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, procedan a la firma electrónica del correspondiente contrato.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

**Séptimo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales; al Servicio de Contratación; al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y responsable municipal del contrato.

**Octavo.-** Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. M.<sup>a</sup> de los Angeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

**Noveno.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público,



anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas, así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14671/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL RELANZA-T: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 14.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 14 del contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 13 de mayo de 2022, la contratación de la prestación del “servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 14: Auxiliar de oficina” (Expte. 20204/2021, ref. C-2022/008). Con fecha 8 de junio de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 40.875,00 € (exento de IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 10 de mayo de 2023- una garantía definitiva por importe de 2.043,75 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 8 de junio de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7 de septiembre de 2023, por UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 14671/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, técnico medio del servicio de Formación y Empleo con fecha 25 de octubre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14671/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 20204/2021, ref. C-2022/008, con objeto: contratación de la prestación del “servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes,



programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 14: Auxiliar de oficina”).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**20º CONTRATACIÓN/EXPTE. 19479/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL RELANZA-T: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LOS LOTES 8, 10, 11, 12 Y 17.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza de los lotes 8, 10, 11, 12 y 17 del contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 13 de mayo de 2022, la contratación de la prestación del “Servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2)” concretamente los siguiente lotes:

- Lote 8: Soldadura con electrodos revestidos y TIG
- Lote 10: Mozo de almacén
- Lote 11: Auxiliar de almacén
- Lote 12: Encargado de almacén
- Lote 17: Mantenedor-reparador de edificios

Con fecha 8 de junio de 2023 se procedió a la formalización de los correspondiente contratos.

2º Los precios de los contratos fueron los siguientes:

- Lote 8: 33.312,00 € (exento de IVA).
- Lote 10: 28.627,50 € (exento de IVA)
- Lote 11: 28.627,50 € (exento de IVA)
- Lote 12: 31.407,75 € (exento de IVA)
- Lote 17: 33.312,00 € (exento de IVA)

Y, con anterioridad a la correspondientes formalizaciones, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal las siguientes garantías definitivas:

- Lote 8: 1.665,60 € el día 3 de mayo de 2022, mediante transferencia bancaria y documento contable 12022000022955.
- Lote 10: 1.431,38 € el día 3 de mayo de 2022, mediante transferencia bancaria y documento contable 12022000022956
- Lote 11: 1.431,37 € el día 3 de mayo de 2022, mediante transferencia bancaria y documento contable 12022000022957
- Lote 12: 1.570,39 € el día 3 de mayo de 2022, mediante transferencia bancaria y documento contable 12022000022958
- Lote 17: 1.665,60 el día 3 de mayo de 2022, mediante transferencia bancaria y



documento contable 12022000022959

La finalización del plazo de garantía de los contratos, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 31 de diciembre de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2023, por CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L. se solicita la devolución de la referidas garantías definitivas (expte. nº 19479/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, técnico medio del servicio de Formación y Empleo con fecha 4 de enero de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L. relativa a la devolución de las indicadas garantías definitivas (expte. nº 19479/2023), constituidas con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 20204/2021, ref. C-2022/008, con objeto: la prestación del “Servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022, Bloque 2)”, concretamente los siguientes lotes:

- Lote 8: Soldadura con electrodos revestidos y TIG.
- Lote 10: Mozo de almacén
- Lote 11: Auxiliar de almacén
- Lote 12: Encargado de almacén
- Lote 17: Mantenedor-reparador de edificios

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16220/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES: DENEGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 2.-** Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de devolución de fianza del lote 2 del contrato de servicio de comunicación y difusión de la Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a ÓMIBU BRAND CONSULTANTS S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 19 de mayo de 2023, la contratación del lote 2 (servicios de comunicación, marketing digital y posicionamiento en redes sociales) del “servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación “Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)”, en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020\*\*\*” (expte. 1036/2023 – ref. C-2023/012). Con fecha 9 de junio de 2023 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 18.666,70 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 11 de mayo de





2023- una garantía definitiva, por importe de 933,34 €, mediante transferencia bancaria (documento contable n.º 12023000033050). Igualmente, según carta de pago de fecha 11 de mayo de 2023, el adjudicatario acreditó la constitución en la Tesorería Municipal de una garantía definitiva complementaria, por otro importe de 933,34 €, mediante transferencia bancaria (documento contable n.º 12023000033051).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2023, por ÓMIBU BRAND CONSULTANTS S.L. se solicita la devolución de las referidas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 16220/2023), si bien, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del contrato suscrito, el plazo de garantía del mismo no finaliza sino hasta un año a computar desde la fecha de su recepción. Siendo la fecha de recepción del contrato el día 30 de junio de 2023, de acuerdo con el acta suscrita el día 21 de noviembre de 2023 por el responsable municipal del control de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez y Adel Eduardo Hamad Carrasco como representante de la empresa contratista, el plazo de garantía finaliza el día 9 de agosto de 2024.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Denegar la solicitud formulada por ÓMIBU BRAND CONSULTANTS S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 16220/2023), constituida con ocasión de la formalización del contrato del del lote 2 del servicio de comunicación y difusión, en dos lotes, de la actuación “Plataforma para la Gestión de Parques Empresariales Inteligentes – Smart Business Park (SBP)”, en el marco de la Convocatoria FID-3, Línea FID-CPI, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 (expte. 1036/2023 – ref. C-2023/012), al no haber finalizado el plazo de garantía del mismo.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, con indicación de los recursos procedentes (potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses ante la jurisdicción de ese orden), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**22º CONTRATACIÓN/EXPTE. 23310/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS EN MODALIDAD PRESENCIAL RELANZA-T: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 18.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 18 de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial RELANZA-T, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ANDALUCÍA POLIVALENTE, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 13 de mayo de 2022, la contratación de la prestación del “Servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2)”, concretamente el lote 18 (Carnicería y elaboración de productos cárnicos) (expte. 20204/2021, ref. C-2022/008). Con fecha 10 de junio de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 41.107,50 € (exento de IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 10 de mayo de 2022- una garantía definitiva por importe de 2.055,38 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio,



estaba prevista para el día 9 de junio de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2022, por ANDALUCÍA POLIVALENTE, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 23310/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, técnico medio del servicio de Formación y Empleo, con fecha 15 de diciembre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por ANDALUCÍA POLIVALENTE, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 23310/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido lote 18 (Carnicería y elaboración de productos cárnicos) del contrato (expte. 20204/2021, ref. C-2022/008, con objeto: prestación del “Servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del Proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (Bloque 2)”).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**23º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 1226/2024. TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN A LA SOCIEDAD AIRA GESTIÓN AMBIENTAL PARA FINANCIAR LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL PARA EL EJERCICIO 2024: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Transferencias de financiación a la sociedad AIRA Gestión Ambiental para financiar los Presupuestos de explotación y de capital para el ejercicio 2024, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

Las entidades locales deben elaborar y aprobar anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. Como anexos al Presupuesto General se unen los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local. Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles a integrar en el presupuesto general están constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompaña una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que se determine. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se elabora una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.

Adoptado acuerdo por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, sesión extraordinaria del día 9 de noviembre de 2023, formulando los presupuesto de explotación y de capital, estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2024, y acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, sesión extraordinaria del día 23 de enero de 2024, aprobando los presupuesto de explotación y de capital, estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2024 (CSV: AFJXF26H54X6YY275KFZRYQZT). Los presupuestos de explotación y de



capital se remiten a la Oficina de Presupuestos mediante registro de entrada nº 2024-E-RE-1332 de 24 de enero de 2024.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Mancomunidad de los Alcores suscriben convenio interadministrativo de fecha 24 de mayo de 2022 dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación (sesión ordinaria de 20 de mayo de 2022) y Junta General de la Mancomunidad de los Alcores (sesión de 10 de mayo de 2022) para articular la fórmula y condiciones concretas del cambio del modo de gestión de los servicios de limpieza y recogida, y transporte de residuos sólidos urbanos, precisando aspectos temporales, económicos, de medios materiales y humanos que hayan de transferirse, habiéndose convenido en utilizar la vía del convenio interadministrativo para la reversión de la gestión de los servicios previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

La Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, adopta acuerdo aprueba instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación. La mista concreta que los municipios mancomunados atenderán al sostenimiento de la misma y al funcionamiento de los servicios mancomunados en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento. A efectos de lo anterior, la mancomunidad estimará anualmente para el ejercicio siguiente el coste de funcionamiento de los servicios conforme a lo dispuesto en la presente instrucción. Antes del 1 de agosto de cada año, la Mancomunidad formulará la previsión de las aportaciones que los municipios mancomunados habrán de realizar en el ejercicio siguiente. Para la formulación de las previsiones, se tomarán las toneladas métricas de residuos que en el ejercicio anterior hayan vertido los servicios municipales de los municipios mancomunados y el coste estimado de los servicios mancomunados a partir del modelo de costes de la Mancomunidad. La previsión de las aportaciones será aprobada por la Junta General de la Mancomunidad e integrarán el estado de ingresos de sus presupuestos. La previsión será comunicada a cada municipio mancomunado antes del 15 de septiembre de cada año. Las aportaciones serán satisfechas por los municipios mancomunados con carácter trimestral. A efectos de lo anterior la Mancomunidad liquidará y notificará la aportación trimestral correspondiente antes del día 30 del primer mes de cada trimestre, otorgando como plazo de pago el previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los pagos que se realicen por los municipios mancomunados, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación definitiva que se realice con la liquidación del presupuesto. Si la liquidación definitiva fuera inferior a las previsiones iniciales, se practicará por la mancomunidad la devolución del exceso que haya sido satisfecho por el municipio correspondiente. Si la liquidación definitiva fuera por mayor importe que las previsiones iniciales, el Ayuntamiento habrá de ingresar el exceso sobre los importes ya satisfechos. La previsión de las aportaciones municipales para el ejercicio 2024 serán formuladas antes del 31 de diciembre del 2023, debiendo aprobarse por la Junta General antes del 30 de enero del 2024. Por último, se requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023, cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Cónica Montemarta, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa.

## **ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES**

### **FORMAS DE GESTION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES**

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las





necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de medio ambiente urbano como gestión de los residuos sólidos urbanos. Las competencias municipales se determinan por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera y garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública. A tenor del artículo 26 de la LRBRL los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, y los municipios con población superior a 5.000 habitantes además tratamiento de residuos.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre: A) Gestión directa, mediante las distintas formas: a) Gestión por la propia Entidad Local, b) Organismo autónomo local, c) Entidad pública empresarial local, y d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, y B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 85 LRBRL). Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Caso de gestionarse mediante la forma de sociedad mercantil local se registrará íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. La sociedad debe adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad (art. 85 ter LRBRL).

## **REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL**

La disposición adicional novena de la Ley 7/1985 (LRBRL) recoge un conjunto de normas que tienen por objeto el redimensionamiento del sector público local. La norma se refiere exclusivamente a las entidades relacionadas en el artículo 3.1 de la LRBRL y sus organismos autónomos, y, dentro de este grupo, a las que tengan un plan económico-financiero o de ajuste que estén aplicando. En ese caso, durante la vigencia de dichos planes, las citadas entidades locales y sus organismos autónomos no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante la vigencia de aquellos planes, ni realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Como excepción, las entidades locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los siguientes requisitos: a) el objetivo de estabilidad presupuestaria, es decir que hayan liquidado sus presupuestos en equilibrio o superávit, entendido éste como capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional, b) el límite de deuda pública, referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, y 53 del mismo texto normativo en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para



formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo, y c) su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. Las entidades locales que no tengan un plan económico-financiero o de ajuste vigentes están excluidas de las limitaciones recogidas.

### **AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra constituye una sociedad anónima, con carácter unipersonal, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital y por sus Estatutos aprobados por el Pleno y elevados a escritura pública, dando comienzo a su actividad en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución (instrumento público notarial de 8 de julio de 2021). En el ejercicio de su potestad de auto organización y sistema de cooperación vertical la sociedad anónima se constituye como medio propio personificado (sin que el resultado de la cooperación pueda calificarse de contractual) para prestar servicios públicos de competencia local y se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Son funciones del Director/Gerente remitir anualmente al Ayuntamiento los estados de previsión de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación, formulados por el Consejo de Administración y aprobados por la Junta General. Con fecha 9 de noviembre de 2023 se adopta Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA formulando los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio de comienzo a su actividad 2024. Por Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, sesión extraordinaria del día 23 de enero de 2024, se aprueban los presupuestos de explotación y de capital, estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2024 (CSV: AFJXF26H54X6YY275KFZRYQZT), remitiéndose a la Oficina de Presupuestos mediante registro de entrada nº 2024-E-RE-1332 de 24 de enero de 2024. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural y la entidad local debe elaborar y aprobar anualmente un presupuesto general en el que se integren los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, salvo en el año de constitución o disolución.

### **ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPySF) constituye en España una norma esencial que da cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2011/85 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros de la Unión Europea. Conforme a esta Directiva, los marcos presupuestarios son el conjunto de disposiciones, procedimientos, normas e instituciones que establecen la base de las políticas presupuestarias de las Administraciones Públicas, en particular, los procedimientos presupuestarios, comprendidas las normas procedimentales que sostienen todas las etapas del proceso presupuestario.

Una de las piedras angulares del marco reforzado de supervisión presupuestaria de la Unión es la existencia de reglas presupuestarias numéricas sólidas, específicas para cada Estado miembro y conformes con los objetivos presupuestarios a nivel de la Unión.

Si bien la aprobación de la ley de presupuesto anual se caracteriza por ser la etapa





primordial del proceso presupuestario, gran parte de las medidas y decisiones adoptadas en ese marco tienen implicaciones presupuestarias que van mucho más allá del ciclo presupuestario anual. A fin de integrar la perspectiva plurianual en el marco de supervisión presupuestaria de la Unión, la planificación de la ley de presupuesto anual debe basarse en una planificación plurianual derivada del marco presupuestario a medio plazo.

Las disposiciones del marco de supervisión presupuestaria establecido en el TFUE y, en particular, en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, son aplicables al conjunto de las administraciones públicas, que comprenden los subsectores de la administración central, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y seguridad social, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

En el periodo comprendido entre 2020 y 2023, se sucedieron una serie de acontecimientos de carácter excepcional. Entre ellos, destacan la pandemia derivada de la COVID-19 y el aumento de la incertidumbre económica ocasionada por la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta situación se tradujo en riesgos a la baja en las perspectivas económicas, aumentos sin precedentes en los precios de la energía y perturbaciones en las cadenas de suministro de la producción mundial, que han determinado que se cumplieran las condiciones para que la Comisión Europea acordara la activación y posterior extensión de la cláusula de salvaguardia general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y la consiguiente suspensión de las reglas fiscales.

En el ámbito nacional, siguiendo las directrices marcadas por la Unión Europea, España activó y posteriormente extendió la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales ante circunstancias excepcionales.

No obstante, el Reino de España ha mantenido, pese a la activación de la cláusula de salvaguarda un firme compromiso con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad de las finanzas públicas, plasmado en una estrategia fiscal prudente con tasas de referencia que garantizaban un proceso de consolidación fiscal a medio plazo, compatible con el proceso de recuperación y crecimiento económico y la adopción de medidas focalizadas en los colectivos más vulnerables.

El pasado mes de marzo, la Comisión Europea en su Comunicación sobre las «Orientaciones de Política Fiscal para 2024», señalaba que la cláusula de salvaguarda se desactivaría a finales de 2023, y abogaba por unas políticas fiscales en 2023-2024 que garantizaran la sostenibilidad de la deuda a medio plazo y aumentaran el potencial de crecimiento de manera sostenible. Con el levantamiento de dicha cláusula general de escape, se reestablecen las reglas fiscales y el marco normal de supervisión fiscal europeo.

De esta manera, la Actualización del programa de Estabilidad 2023-2026, remitido en el mes de abril a la Unión Europea, diseñó una estrategia fiscal encaminada a alcanzar posiciones fiscales prudentes a medio plazo y garantizar una reducción decidida y creíble de la deuda pública. Esta estrategia fiscal fue objeto de análisis y refrendo por la Unión Europea a través de la Recomendación de 14 de julio por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2023 de España.

Más recientemente, el Gobierno de España ha remitido a las instituciones comunitarias el Plan Presupuestario del Reino de España para 2024 que, dada la situación de Gobierno en funciones, incluía un escenario fiscal de carácter inercial, alineado con las proyecciones de la senda fiscal recogida en el Programa de Estabilidad. Dicho plan fue asimismo objeto de valoración por la Comisión Europea que, en su Opinión de 21 noviembre de 2023, considera que el Plan Presupuestario del Reino de España es coherente con la Recomendación del



Consejo de 14 de julio de 2023.

Con todos estos elementos, el presente Acuerdo del Consejo de Ministros se enmarca, por tanto, en la nueva realidad fiscal que se caracteriza fundamentalmente por el cese de la situación de excepcionalidad y la reactivación de las reglas fiscales.

Así, en este contexto, el artículo 15 de la LOEPySF recoge el procedimiento para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, señalando que corresponde al Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las comunidades autónomas y entidades locales, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026 al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 15, de la LOEPySF, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de la Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023.

De conformidad con el apartado tercero del citado artículo, en la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido.

Además de lo anterior, la LOEPySF establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto. El artículo 12 señala que ésta será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

Finalmente, el artículo 15 establece que el Acuerdo del objetivo de estabilidad incluirá el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

El Acuerdo del Gobierno en el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública debe remitirse a las Cortes Generales acompañado del informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, tal como establece el citado artículo 15.

## 2. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA 2024-2026

La estabilidad presupuestaria es, junto con las reformas estructurales y el saneamiento del sistema financiero, una de las claves de la política económica que ha permitido la salida de la crisis económica y la consolidación del escenario de crecimiento, creación de empleo y recuperación de la confianza en la economía española.

El Gobierno, tiene como objetivo prioritario de la política presupuestaria la reducción del déficit público y el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea. Esto supone el claro compromiso de España con las exigencias de coordinación y definición del marco de estabilidad común de la Unión Europea.

Los objetivos que ahora se presentan continúan garantizando el compromiso con la recuperación económica y el saneamiento de las cuentas públicas, favoreciendo así un crecimiento económico sostenible, la garantía del gasto social y la creación de empleo, permitiendo a su vez cumplir con los compromisos fiscales contraídos con la Unión Europea, así como seguir avanzando hacia un equilibrio presupuestario a medio plazo.



Conforme a lo anterior, para el periodo 2024-2026 se fijan los siguientes objetivos, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores:

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>-3,0</b>	<b>-2,7</b>	<b>-2,5</b>

Por lo que se refiere a los objetivos de deuda pública para el periodo 2024-2026, se fijan los siguientes para el conjunto de administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores:

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>106,3</b>	<b>105,4</b>	<b>104,4</b>

### 3. REGLA DE GASTO

La regla de gasto se define en el artículo 12 de la LOEPySF. Así, según su apartado primero, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta regla se completa con el mandato de su apartado quinto, según el cual, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, según lo previsto en la Ley, ha calculado la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española, obteniendo las siguientes magnitudes:

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8



#### 4. LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL ESTADO PARA 2024

De conformidad con el artículo 30 de la LOEPySF, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Este límite constituye el techo de gasto del Estado, y está definido en términos presupuestarios o de caja. Para su cálculo es necesario ajustar el gasto en términos de contabilidad nacional que resulta del objetivo de déficit establecido para el Estado y de los ingresos no financieros previstos. El gasto en términos de contabilidad nacional debe ajustarse por las diferencias de criterio utilizado para contabilizar determinadas operaciones en el presupuesto y en contabilidad nacional y también es necesario hacer ajustes por las diferencias de ejecución que responden al grado de realización del gasto respecto a las previsiones presupuestarias iniciales.

De conformidad con la redacción del artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el límite de gasto no se computarán las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de comunidades autónomas y corporaciones locales.

En 2024, de nuevo, los Presupuestos Generales del Estado son el vehículo de canalización y planificación de los fondos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, y a su adenda, aprobada por la Comisión Europea el pasado 2 de octubre de 2023, decisión que fue ratificada por el ECOFIN el 17 de octubre, destacando el potencial de la misma para seguir impulsando el crecimiento económico en los próximos años, con un previsible impacto sobre la creación de empleo y la cohesión territorial y social.

Así, el PRTR va a tener un impacto fundamental en el impulso del crecimiento de la economía española a través de la ejecución del conjunto de inversiones y reformas que en el Plan se han contemplado, y que se están viendo aceleradas y culminadas, dando lugar a un impacto macroeconómico muy significativo, tanto a corto plazo, a través de las inversiones públicas y el apoyo a la inversión privada, como a largo plazo, mediante el carácter transformador y el aumento de la productividad y el crecimiento potencial del país.

Esta circunstancia implica la necesidad de distinguir para 2024, de manera similar a como se hizo con respecto al límite de gasto no financiero de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, dos techos de gasto diferenciados: uno propiamente «nacional» y un límite total de gasto no financiero, que incluye adicionalmente los fondos europeos del PRTR.

El resultado de sumar el déficit, los ingresos, los ajustes de contabilidad nacional, y de deducir el gasto de los sistemas de financiación de las administraciones territoriales, da un techo de gasto no financiero total del Estado para 2024 de 199.120 millones de euros, que incluye el gasto de 2024 asociado al PRTR. Por su parte, el límite de gasto no financiero «nacional» para el año 2024 asciende a 189.215 millones de euros.

#### **NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (NRV).**

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), en su segunda parte recoge las normas de registro y valoración, dedicando la 18 a las subvenciones, donaciones y legados recibidos. En su apartado 2 recoge que las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. No obstante,



en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 1 de esta norma, es decir, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de la norma. Debe destacarse el criterio de la IGAE en respuesta a consulta elevada por el ICAC para calificar una actividad de "interés público o general" a los efectos previstos en la NRV 18.ª del PGC 2007.

## MECANISMOS DE CONTROL

Funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles

A tenor del artículo 213 del TRLRHL se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en el Capítulo IV del Título VI las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Mecanismos de control aprobados por el Pleno

1. Se entiende por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la sociedad mercantil, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de esta. Las transferencias de financiación pueden ser de explotación o corrientes y de capital. Las transferencias de financiación de explotación o corrientes deberán destinarse por la sociedad a financiar su presupuesto de explotación y deberán aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la sociedad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, y no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia.

Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de explotación del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, debiendo tratarse como aportaciones del socio en este último caso. No obstante, las transferencias de financiación de explotación no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores excepcionalmente podrán ser aplicadas en el inmediato siguiente previo procedimiento de aplicación a las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital. Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de capital del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las transferencias de financiación de capital no aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente.





No podrán ser consideradas como actividades propias de la sociedad y, por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones:

- Las líneas de ayudas o subvenciones en las que la sociedad actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación.
- Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración local.
- Actividades específicas, determinadas por el órgano que aprueba la transferencia.

2. Las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital que afecten a la sociedad mercantil al recibir con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local subvenciones de explotación o de capital (entendidas de forma que incluyan las transferencias de financiación) u otra aportación de cualquier naturaleza, en particular las aportaciones de capital o aportaciones patrimoniales, le será de aplicación el siguiente procedimiento:

- Modificaciones de las aportaciones locales. Si la variación de los presupuestos de explotación y de capital afectase a las aportaciones recogidas en los Presupuestos Generales de la Entidad local, las correspondientes modificaciones presupuestarias se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las normas reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a modo de «Reglamento Presupuestario» que efectúa una regulación completa de toda la materia presupuestaria.

- Iniciación y tramitación de los expedientes. La unidad correspondiente de la sociedad mercantil elaborará una propuesta acompañada de una memoria económica que recoja la justificación de la variación que se propone, así como la incidencia de la variación en los diferentes aspectos financieros, productivos y de rentabilidad, en los modelos de presupuestos de explotación y de capital y estados financieros asociados y, en su caso, en el anexo de inversiones, así como cualquier otro tipo de consideración que justifique la variación propuesta y las fuentes de financiación de la misma. El/La Presidente/a de la sociedad mercantil remitirá la propuesta formulada por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General a la Oficina de Presupuestos que, a través de expediente de modificación presupuestaria, lo someterá al titular de la Concejalía de Hacienda para su aprobación o para su elevación al Pleno de la Corporación, en función de las competencias atribuidas, correspondiendo al Pleno en todo caso cuando el incremento durante el ejercicio para la financiación de la variación del programa de la sociedad mercantil sea superior al cinco por ciento de las aportaciones totales inicialmente autorizadas. La Oficina de Presupuestos solicitará los informes, datos y documentos que considere precisos en orden a la resolución de los expedientes.

#### Mecanismos de control aprobados por Junta de Gobierno Local

A propuesta de la Concejal-Delegada de Hacienda podrán declararse no disponibles las transferencias corrientes o de capital a favor de AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada. Asimismo, a propuesta de la Concejal-Delegada de Hacienda la Junta de Gobierno Local podrá autorizar requerimiento de ingreso en la Tesorería de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada, que deberá ser previamente acordado por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil.

### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

La base de ejecución 16ª "Créditos retenidos" dispone que los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de



la tramitación de los expedientes de gasto. La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases: a) Autorización de gasto. b) Disposición o compromiso de gasto. c) Reconocimiento o liquidación de la obligación. d) Ordenación de pago. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas (art. 184 TRLRHL). Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Tales facultades podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto. La base de ejecución 19ª "Órganos competentes para ejecución del gasto" dispone que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL a entidades dependientes.

En virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de disponer gastos dentro de los límites de su competencia. A tenor del apartado 3 del artículo 21 el Alcalde puede delegar el ejercicio de tales atribuciones. Conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local tiene asignadas las atribuciones sobre autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 118.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, concluida la instrucción del procedimiento, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2024 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2024, por importe de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (8.122.342,91 €).

#### EMPLEOS 2024

ESCENARIO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito	corrientes	769.841,86	4.024.470,60	3.208.030,45	8.002.342,91
presupuestario	capital	0,00	350.000,00	0,00	350.000,00
máximo	gasto no financiero	769.841,86	4.374.470,60	3.208.030,45	8.352.342,91

#### RECURSOS 2024

ESCENARIO	operaciones	Administración	Recogida y	Limpieza viaria	total
-----------	-------------	----------------	------------	-----------------	-------



		general y financiera	tratamiento de residuos		operaciones
concepto presupuestario previsto	corrientes	0,00	230.000,00	0,00	230.000,00
	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	0,00	230.000,00	0,00	230.000,00

#### TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN 2024

EJECUCIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito presupuestario autorizado	corrientes	769.841,86	3.794.470,60	3.208.030,45	7.772.342,91
	capital	0,00	350.000,00	0,00	350.000,00
	gasto no financiero	769.841,86	4.144.470,60	3.208.030,45	8.122.342,91

**Segundo.-** Aprobar la autorización y disposición de los gastos, como acto administrativo que abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, con relevancia jurídica para con terceros, mediante el que se acuerda la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, reservando a tal fin crédito presupuestario, por importe de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (8.122.342,91 €).

EXPEDIENTE DE GASTO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
transferencias aprobadas	corrientes	769.841,86	3.794.470,60	3.208.030,45	7.772.342,91
	capital	0,00	350.000,00	0,00	350.000,00
	gasto no financiero	769.841,86	4.144.470,60	3.208.030,45	8.122.342,91
aplicación presupuestaria	corrientes	2024/00101/9421/44930	2024/20403/1621/44930	2024/20404/1631/4930	
	capital		2024/20403/1621/743		
	gasto no financiero				
documento contable	corrientes	12024000005237	12024000005238	12024000005243	
	capital		12024000005249		
	gasto no financiero				

**Tercero.-** Autorizar a la Concejal-Delegada de Hacienda como órgano competente a proceder a la liquidación de las cuantías a transferir mensualmente, a mes anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los presupuestos de explotación y de capital inherentes a las transferencias de financiación.

#### LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MENSUAL

		operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
01/01/2024	transferencia	corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
		capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida		64.153,49	345.372,55	267.335,87	676.861,91
01/02/2024	transferencia	corrientes	64.153,49	316.205,89	267.335,87	647.695,25
		capital	0,00	29.166,66	0,00	29.166,66





	disponibilidad líquida	64.153,49	302.212,26	235.751,78	592.558,33
01/03/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,49	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/04/2	transferencia corrientes	64.153,48	316.205,88	267.335,87	647.695,23
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,48	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/05/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,89	267.335,87	647.695,25
024	capital	0,00	29.166,66	0,00	29.166,66
	disponibilidad líquida	64.153,49	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/06/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,49	323.798,85	252.591,20	634.883,94
01/07/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,49	334.592,15	261.010,90	656.046,73
01/08/2	transferencia corrientes	64.153,48	316.205,89	267.335,88	647.695,25
024	capital	0,00	29.166,66	0,00	29.166,66
	disponibilidad líquida	64.153,48	334.592,15	261.010,91	656.046,73
01/09/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,49	323.798,84	252.591,20	634.883,93
01/10/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	647.695,24
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	29.166,67
	disponibilidad líquida	64.153,49	334.592,15	261.010,90	656.046,73
01/11/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,89	267.335,87	647.695,25
024	capital	0,00	29.166,66	0,00	29.166,66
	disponibilidad líquida	64.153,49	323.798,85	252.591,20	634.883,93
01/12/2	transferencia corrientes	64.153,49	316.205,88	267.335,87	634.813,86
024	capital	0,00	29.166,67	0,00	21.232,88
	disponibilidad líquida	64.153,49	334.592,15	261.010,91	656.046,74
Total	transferencia corrientes	769.841,86	3.794.470,60	3.208.030,45	7.772.342,91
	capital	0,00	350.000,00	0,00	350.000,00
	disponibilidad líquida	769.841,86	4.144.470,60	3.208.030,45	8.122.342,91

**Cuarto.-** Proceder a la regularización de las transferencias percibidas para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 una vez formulada en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, una vez aprobadas por la JUNTA GENERAL.

**24º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16636/2023. SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, A TRAVÉS DE LA RED DE CIUDADES DE CINE DE ANDALUCÍA FILM COMMISSION: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía film Commission, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se adjudicó a la "Asociación Andaluza de Comisionado de Filmaciones, cine y Televisión" la contratación del "servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de



Andalucía film Commission, para promover su territorio en la industria audiovisual nacional e internacional bajo la denominación de Alcalá de Guadaíra Film Oficie” (Expte. 6674/2019 ref. C-2019/017). Con fecha 17 de febrero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 18 de febrero de 2021, finalizando por tanto el día 17 de febrero de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2023 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 17 de febrero de 2024.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar de nuevo, por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de dos documentos contables (A nº operación 12023000002384, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 3.245,00 €; y A nº operación 12023000002208, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 3.835,00 €).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar segunda y última prórroga del contrato de “servicio para la promoción del municipio de Alcalá de Guadaíra, a través de la red de Ciudades de Cine de Andalucía film Commission, para promover su territorio en la industria audiovisual nacional e internacional bajo la denominación de Alcalá de Guadaíra Film Oficie” suscrito con Asociación Andaluza de Comisionado de Filmaciones, cine y Televisión el día 17 de febrero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 18 de febrero de 2024, fijándose un precio de 7.080,00 € IVA incluido por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Alicia Morillo García, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**25º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 18942/2023. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS LOCALES QUE PROMUEVAN LA ELABORACIÓN DE ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL (ERACIS).**

Examinado el expediente que se tramita sobre aceptación de subvención para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral (ERACIS), y **resultando:**

I.- Con fecha 30/11/23 este Ayuntamiento presentó solicitud de subvención formulada al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que aprueban las bases reguladoras





para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de las estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la ERACIS, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

II.- Con fecha 27 del pasado mes de diciembre, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, en virtud de las competencias delegadas según el Dispongo Segundo.7 de la referida Orden de 15 de noviembre de 2023 y el apartado 12 de su Cuadro Resumen, dictó resolución por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de **970.945,22 €** para su ejecución desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028, que habrá de ser distribuida de la siguiente forma:

Año	Importe
2024	146.113,18 €
2025	206.208,01 €
2026	206.208,01 €
2027	206.208,01 €
2028	206.208,01 €

III.- La forma y secuencia del pago se realizará, a tenor de lo previsto en el Dispongo Segundo.4 de la citada Orden de 15 de noviembre de 2023 y Apartado 23 de su Cuadro Resumen, de la siguiente forma:

Anualidad	Importe o porcentaje del pago	Momento de fecha del pago	Plazo de ejecución	Plazo justificación
2023	Anualidad 2023	Tras la resolución de concesión	Del 01/01/2024 a 31/12/2024	Del 01/01/2025 a 31/03/2025
2024	Anualidad 2024	Diciembre 2024	Del 01/01/2025 a 31/12/2025	Del 01/01/2026 a 31/03/2026
2025	Anualidad 2025	Diciembre 2025	Del 01/01/2026 a 31/12/2026	Del 01/01/2027 a 31/03/2027
2026	Anualidad 2026	Diciembre 2026	Del 01/01/2027 a 31/12/2027	Del 01/01/2028 a 31/03/2028
2027	Anualidad 2027	Diciembre 2027	Del 01/01/2028 a 31/12/2028	Del 01/01/2029 a 31/03/2029

IV.- El importe de la **subvención ha de ir destinado íntegramente a la contratación del equipo técnico** que habrá de estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales y durante el tiempo que se indica en el siguiente cuadro:

Profesional	Ud	2024	2025	2026	2027	2028
Psicólogo	1	8 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
Trabajadores sociales	2	10 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
Educador social	1	8 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses
Integrador social	1	6 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses

La diferencia salarial entre el coste subvencionado y el coste efectivo de las contrataciones, habrá de ser aportado por el Ayuntamiento, ya que los costes laborales que se han tomado de referencia por parte de la Consejería, han sido valorados según el convenio colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Andalucía.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la subvención de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por importe de 970.945,22 € con destino a la financiación del desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS) en la zona norte de nuestra ciudad, según la demarcación territorial establecida por la citada Consejería.

**Segundo.-** Instar a la Delegación de Recursos Humanos, previa generación del crédito correspondiente por la unidad competente, a la contratación del equipo técnico indicado anteriormente, integrado por un psicólogo, dos trabajadores sociales, un educador social y un integrador social, en la modalidad que considere más adecuada y que permita en la medida de lo posible, la estabilidad de dicho equipo durante la vigencia del programa.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria, Intervención y Delegación de Recursos Humanos para que proceda a su ejecución.

**26º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto expediente 5736/2023 sobre prórroga del plazo de ejecución lote 1 (Casa Consistorial) del contrato de ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (EDUSI\_OT4LA3C02).

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta de aprobación de ampliación del plazo de ejecución del lote 1 (Casa Consistorial) del contrato administrativo de ejecución de las obras encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (EDUSI\_OT4LA3C02), en 60 días naturales, finalizando el mismo el día 31 de marzo de 2024.*

*La justificación de la urgencia se motiva en que el plazo de ejecución del contrato vence el día 31/01/2024, por lo que la aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local (2 de febrero de 2024) supondría la ampliación de un plazo ya vencido.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**26º1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 5736/2023. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOTE 1 (CASA CONSISTORIAL) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES (EDUSI\_OT4LA3C02): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se



tramita para aprobar la prórroga del plazo de ejecución de lote 1 (Casa Consistorial) del contrato de ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (EDUSI\_OT4LA3C02), y **resultando**:

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 10750/2022, ref. C-2022/043, incoado para la contratación de la ejecución de las obras, en cuatro lotes, encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Biblioteca Editor José Manuel Lara y Teatro Gutiérrez de Alba) (EDUSI\_OT4LA3C02).

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023, adjudicó a Reformas y Construcciones San Roque S.L., el lote 1 (Casa Consistorial) del citado contrato por un precio, IVA excluido, de 273.500,00 € (330.935,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 28 de marzo de 2023, fijándose como plazo de ejecución 4 meses, computado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo. Dicha acta fue firmada el día 1 de junio de 2023, por lo que la fecha final de ejecución del contrato sería el 1 de octubre de 2023, pero dado que dicho día es inhábil, en virtud del artículo 30.5 de la LPAC y disposición adicional duodécima de la LCSP, dicho plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, el 2 de octubre.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023, aprobó la ampliación del plazo de ejecución del lote 1 del contrato referido hasta el día 30 de noviembre de 2023.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023, aprobó la ampliación del plazo de ejecución del lote 1 del contrato referido hasta el día 31 de enero de 2024.

Consta emitido informe del responsable municipal del contrato, de fecha 24 de enero de 2024, en el que se propone una tercera ampliación de plazo de ejecución del contrato, en virtud de los siguientes argumentos:

[En el transcurso de los trabajos, en vista a las nuevas necesidades surgidas durante la ejecución de las obras, se presentan una serie de modificaciones sobre el proyecto original como resultado de pequeñas variaciones en la geometría de los elementos constructivos objeto de las obras, así como la adaptación puntual de la ordenación a la realidad del ámbito de actuación, las cuales pasan a ser enumeradas:

- Ante la situación surgida por las nuevas necesidades originada por el estado de conservación de las carpinterías existentes una vez iniciadas las tareas de demolición de las mismas, se plantea una variación de elementos a sustituir, apareciendo nuevos huecos no contemplados por un lado y otros que al presentar buen estado de conservación, no requieren su sustitución.
- Tras el montaje de gran número de ventanas se ha observado que las mochetas y dinteles no tienen la misma alineación en todo el paramento, y además se ha detectado que se encuentran en mal estado, requiriendo mayor carga de ayudas de albañilería de las inicialmente contempladas, consistiendo en obras auxiliares para: picado de zonas sueltas de enfoscados y alfeizares; recrecidos de mochetas con fábrica de ladrillo y mortero de cemento para igualar las alineaciones; modificación de dinteles, incluido el resanado y modificación de



sus revestimientos.

- Se realiza una reordenación de ubicación de equipos de alumbrado sobre los puestos de trabajo, la cual surge de una redistribución de mobiliario realizado posteriormente a la redacción del proyecto de ejecución, durante el plazo previo transcurrido hasta la adjudicación de las obras.

- En el periodo de tiempo transcurrido entre la redacción del proyecto y el inicio de las obras, el servicio municipal de mantenimiento de edificios públicos se ha visto obligado a realizar la sustitución de alguna de las luminarias del edificio incluidas en el proyecto de ejecución, ya que su lamentable estado no permitía demorar dicha sustitución, por lo que esta tarea se tuvo de adelantar en algunos casos para dar el adecuado servicio. Esta actuación provoca la disminución de unidades en alguna de las partidas de alumbrado.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, se considera que en base al artículo 205 de la LCSP que trata sobre modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se cumplen las condiciones reseñadas en el punto b) para modificaciones de contratos que se derivan de circunstancias sobrevenidas y que son imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cumpliéndose las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En base a la LCSP, la modificación propuesta por la Dirección de Obra presenta las siguientes características:

- No contempla unidades de obra que hayan de quedar definitivamente ocultas por lo que no ha sido necesario comunicar a la Intervención para que puedan acudir a la comprobación material de la inversión.

- La modificación del proyecto que se pretende realizar no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

- Se trata de modificaciones no sustanciales, ya que no se introducen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habría ocasionado la selección de un candidato distinto, no se habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, no se requiere una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original y las modificaciones no alteran el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, es decir, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

Por todo lo indicado anteriormente, el técnico que suscribe el presente informe, determina la necesidad de la redacción y aprobación de un Proyecto Modificado que recoja las nuevas necesidades de la obra.

Por tanto, con el fin de proceder a la redacción del documento técnico modificado



necesario, aprobarlo y posteriormente ejecutar las obras recogidas en el mismo, procede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las obras por un plazo de 60 días, considerando que es un plazo suficiente para llevar a cabo dicha tramitación y ejecución de las obras. Por todo ello se estima la nueva fecha del fin de la obra para el día 31 de marzo de 2024.

Revisados los motivos justificados de la solicitud de ampliación de plazo, se informa que en base a la motivación expuesta, las razones que justifican la ampliación del plazo de ejecución del contrato vienen motivadas por tratarse de incidencias no imputables al contratista según se ha descrito anteriormente y que hacen inviable que el contrato se pueda cumplir en el plazo que inicialmente estaba previsto, conduciendo inevitablemente, de no concederse la ampliación del plazo a un retraso en la ejecución de la obra y consecuentemente a un incumplimiento del dicho plazo de ejecución.]

Consta en el expediente, escrito de fecha 24 de enero de 2024 (n.º de registro 2024-E-RE-1338) en el que el contratista muestra su conformidad a la ampliación del plazo propuesta.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 25 de enero de 2024 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

## [II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de obras que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

### II.2.- Sobre la prórroga del plazo de ejecución del contrato.

En relación al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, dispone el artículo 29 LCSP lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya





duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley. (...)”

El citado artículo 192 LCSP contempla la imposición de penalidades al contratista para el caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato. Por su parte, el artículo 193 LCSP regula la demora en la ejecución del contrato, como es el caso, en los siguientes términos:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Finalmente, el artículo 195 LCSP regula la resolución del contrato por demora así como la posible ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera



cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Respecto a la solicitud de la prórroga, el artículo 100 del RLCAP dispone lo siguiente:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley 0, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En el caso que nos ocupa, según se desprende del informe del responsable municipal del contrato, nos encontramos con la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obras derivada de incidencias acaecidas durante la ejecución (estado de conservación de las carpinterías existentes, mochetas y dinteles en mal estado, necesidad de reordenación de ubicación de equipos de alumbrado, etc.) así como la necesidad de la redacción y aprobación de un Proyecto Modificado que recoja las nuevas necesidades de la obra. Se trata, por tanto, de motivos no imputables al contratista, constanding así en el informe del responsable municipal del contrato obrante en el expediente, habiendo dado el contratista su consentimiento a la ampliación propuesta, por lo que se compromete a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo de ejecución hasta el día 31 de marzo de 2024.

La aceptación de la ampliación propuesta por parte del contratista justifica la innecesidad de concederle tramite de audiencia para el acuerdo propuesto.

Establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que “los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”. Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

Por otro lado, no repercutiendo la ampliación del plazo de ejecución del contrato en el precio del contrato, no resulta necesaria la fiscalización por parte de la Intervención Municipal.



### II.3.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, a resulta del acuerdo del Pleno municipal de 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

### III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una ampliación del plazo de ejecución del contrato que viene motivada por incidencias no imputables al contratista (incidencias acaecidas durante la ejecución así como la necesidad de la redacción y aprobación de un Proyecto Modificado que recoja las nuevas necesidades de la obra). En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente ajustada a derecho la prórroga solicitada (...).]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del lote 1 (Casa Consistorial) del contrato administrativo de ejecución de las obras encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de varios edificios municipales (EDUSI\_OT4LA3C02), en 60 días naturales, finalizando el mismo el día 31 de marzo de 2024.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

**Tercero.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

